

REGLAMENTO (CE) N° 528/95 DE LA COMISIÓN

de 9 de marzo de 1995

por el que se modifica el Reglamento (CEE) n° 1164/89 relativo a las disposiciones de aplicación de la ayuda para el lino textil y el cáñamo completando el Anexo A

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 1308/70 del Consejo, de 29 de junio de 1970, por el que se establece la organización común de mercados en el sector del lino y del cáñamo ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Acta de adhesión de Austria, de Finlandia y de Suecia, y, en particular, el apartado 5 de su artículo 4,

Considerando que el Reglamento (CEE) n° 1164/89 de la Comisión ⁽²⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 1469/94 ⁽³⁾, establece en su Anexo A una lista de variedades de lino destinadas principalmente a la producción de fibras, con objeto de distinguirlas de las variedades destinadas principalmente a la producción de semillas; que, en las negociaciones de ampliación, Finlandia solicitó que se añadieran a dicha lista dos variedades de lino utilizadas por los productores finlandeses, por lo que es conveniente completar el Anexo A antes citado;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión del lino y el cáñamo,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

En el Anexo A del Reglamento (CEE) n° 1164/89, se añadirán las variedades « Aino » y « Martta ».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el séptimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir de la campaña 1995/96.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 9 de marzo de 1995.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO n° L 146 de 4. 7. 1970, p. 1.

⁽²⁾ DO n° L 121 de 29. 4. 1989, p. 4.

⁽³⁾ DO n° L 159 de 28. 6. 1994, p. 12.